



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00183	SUCESION	AMPARO DEL ROSARIO CARDONA RAMIREZ	OTONIEL CAMPUZANO MEJIA	16/06/2021	INCORPORA - REQUIERE PARTIDORA
2	2021-00029	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL - MUTUO ACUERDO	LEDIS GARCIA HERNANDEZ Y WILDER DE JESUS MARTINEZ HENAO		16/06/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS
3	2021-00055	SUCESIÓN	PAOLA GONZALEZ HENAO	HUMBERTO GONZALEZ MEJIA	16/06/2021	INCORPORA - ORDENA DESPACHO COMISORIO
4	2021-00056	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS	LEIDY MISBETH GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS	16/06/2021	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
5	2021-00074	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARISOL GMEZ ECHEVERRY		16/06/2021	INCORPORA REQUIERE INTERESADA
6	2021-00107	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO	DEISY YOHANA TORO CARDONA	DUBER ARYD CANO OSORIO	16/06/2021	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
7	2021-00131	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO	FABIOLA CAMPUZANO GALLEGO		16/06/2021	RECHA POR NO SUBSANAR
8	2021-00132	EJECUTIVO POR ALIMETOS	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ	16/06/2021	RECHAZA POR NO SUBSANAR
9	2021-00136	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	LUZ ADRIANA MEJIA ROMAN	VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA Y OTROS	16/06/2021	ADMITE DEMANDA
10	2021-00142	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO	ANDRES SANMARTIN ALZATE	16/06/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 42

[HOY, 18 DE JUNIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

GLADYS E. SANTA CASTAÑO

SEGRETERIA

SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	686
RADICADO	05376 31 84 001 - 2020 – 00183 00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	AMPARO DEL ROSARIO CARDONA RAMIREZ
CAUSANTE	OTONIEL CAMPUZANO MEJIA
ASUNTO	INCORPORA- REQUIERE PARTIDORA

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes el oficio CODIGO ACTO: 1109 NUMERO: 1894 FECHA ACTO: 13/05/2021 en el cual la DIAN informa que, a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente OTONIEL CAMPUZANO MEJIA. En ese orden, continuando con el curso del proceso, se requiere a la partidora CECILIA CARDONA RAMIREZ, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

**JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb588e5a563731af6acf988366cf0d3868f77c72a05058c7c2befe1ac0f3540

Documento generado en 16/06/2021 04:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	693
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00029 00
SOLICITANTES	LEDIS GARCIA HERNANDEZ y WILDER DE JESUS MARTINEZ HENAO
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art. 501 del C. G del P., se fija el 02 de Agosto de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ
JUEZ -
PROMISCUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac4ab88fea7dc964be2fa4177d51f511b7eac3551709100f0c7231d840865**
Documento generado en 16/06/2021 04:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.0668
Radicado	0537631840012021-0005600
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS
Demandados	LEIDY MISBETH Y JONATHAN GONZALEZ GOMEZ en calidad de herederos determinados del señor MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA y Herederos Indeterminados
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente el poder allegado por los demandados LEIDY MISBETH Y JONATHAN GONZALEZ GOMEZ, en consecuencia se reconoce personería a la abogada CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.447.727 y con T.P. No. 250.992 del C.S. de la J., para representar a los mismo en los términos del poder conferido.

Así las cosas, en los términos del art. 301 del C. G del P., se tendrá a los demandados notificados por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes de Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirán los respectivos traslados de la demanda al correo electrónico de la apoderada al momento de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

JUEZ
JUEZ -
PROMISCO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622782832c4c86b997d27e5a7304c27a94b1b7beafb71f72457d58d9afc1
d879

Documento generado en 16/06/2021 04:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	690
RADICADO	05376 31 84 001 - 2021 – 00074 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE	MARISOL GOMEZ ECHEVERRY
ASUNTO	INCORPORA- REQUIERE INTERESADA

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora, la aceptación que el abogado Andrés Felipe Arteaga Correa realiza de la curaduría que le fue asignada en el proceso de la referencia.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la cancelación de los honorarios fijados al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOU DE FAMILIA

**JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdec29d26e1e675cb17e6608acaca42c0489f1e7501d11565e6cdf7f108b29e6

Documento generado en 16/06/2021 04:32:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	687
DEMANDANTE	DEISY YOHANA TORO CARDONA
DEMANDADO	DUBER ARYD CANO OSORIO
PROCESO	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00107-00
ASUNTO	INCORPORA- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se incorpora constancia que allega el apoderado de la demandante de haber remitido al correo electrónico del demandado los anexos de notificación, sin embargo, no se advierte que haya confirmación de recibido, o que el correo del remitente haya generado confirmación de entrega o lectura, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo cual no será tenido en cuenta como notificación efectiva.

Se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación, implementando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, por la necesidad de llevar a cabo el respectivo computo de términos.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°42 hoy 18 de junio de 2021 a las 8:00 a. m.</p> <p>GLADYS ELENA SANTA C</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOJO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5565d35ff531802f36271598ea9c0802a085c0497fb99cf8f3aabb2a1fd68**

Documento generado en 16/06/2021 04:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 00670
Radicado	0537631840012021-00131-00
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	FABIOLA CAMPUZANO GALLEGO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 01 de junio de 2021, notificado por estados del 4 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 15 de junio de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de adjudicación judicial de apoyo instaurada por FABIOLA CAMPUZANO GALLEGO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9a68a45f0bb949469b96de9ad32dde6db509dd35f34dff443d00ad2a38310d

Documento generado en 16/06/2021 04:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 00671
Radicado	0537631840012021-00132-00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ en representación de su hijo menor de edad E.B.S.
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 01 de junio de 2021, notificado por estados del 4 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 15 de junio de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda ejecutiva por alimentos instaurada por LUNA YARIMA SOTO FLOREZ en representación de su hijo menor de edad E.B.S., en contra de YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b069a747621dcbd016d9f046fca5498734b7ec1d503d238db6143b83e9ee3dac

Documento generado en 16/06/2021 04:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	00669
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 -2021 -00136-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA MEJIA ROMAN
DEMANDADOS	VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA Y VALENTINA VALENCIA MEJIA en calidad de herederos determinados del señor VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA, así como los herederos indeterminados
DECISIÓN	ADMISIÓN

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 1 de junio de 2021, notificado por estados del 4 del mismo mes y año y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 54 de 1990, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ ADRIANA MEJIA ROMAN en contra de los señores VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA y VALENTINA VALENCIA MEJIA, en calidad de herederos determinados de VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA, así como de los demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente

auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA y VALENTINA VALENCIA MEJIA, haciendo remisión del auto admisorio de la demanda, para que si a bien lo tienen la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA, de conformidad con el art. 87 del C. G del P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que señala *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por Secretaría realícese el emplazamiento.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCUO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396f677cd19e72fb9397e158523ed4a5d8aed3968f3b2070462b2c48c36d80de

Documento generado en 16/06/2021 04:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	691
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO
DEMANDADO	ANDRÉS SANMARTIN ALZATE
PROCESO	VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00142-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá adicionar la pretensión primera de dicho acápite, y en ella indicar la causal o causales fundamento de la declaración que se procura.
2. Deberá aportar registro civil de nacimiento de ambos cónyuges.
3. Deberá adecuar las medidas cautelares solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 Nral. 1° del CGP, relacionando los bienes que estuvieran en cabeza de la otra parte, esto por cuanto se pretende sea decretado el embargo de un bien inmueble que se encuentra en cabeza de Jairo Sanmartin Alzate, medida que no es procedente.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7134d0d8a4062e8389fe38852f59f8b5d4ca35dfcae9a828bb9977172142f7**

Documento generado en 16/06/2021 04:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>